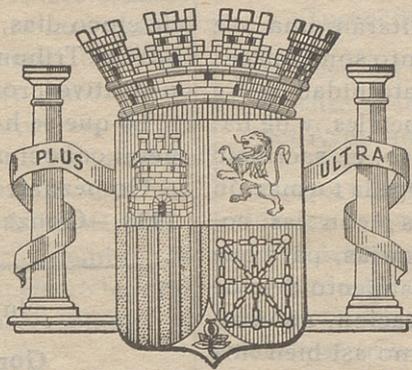


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
6 meses	25 —
3 meses	15 —

El número suelto, cincuenta céntimos.
Los dictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.575

Inspección provincial de Sanidad

Lucha antituberculosa

ORDEN CIRCULAR

Sobre selección de niños, previo reconocimiento facultativo, para la formación de Colonias preventoriales y su envío a climas marítimos o de altura

Inspirándose actualmente la lucha antituberculosa en el conocimiento de las formas primitivas de la enfermedad en los diferentes aspectos y localizaciones que adopta en los niños, por ser principio doctrinalmente establecido, que son las lesiones iniciales de la infancia que asientan en los ganglios profundos mesentéricos, mediastínicos, peribronquicos y del hilio pulmonar, las que por reagudización y puesta en libertad de los agentes virulentos o elementos solubles filtrables e invisibles que según la concepción actual forman los ultravirus, elementos que dan lugar a la difusión de la tuberculosis, causando lesiones en órganos viscerales, principalmente en el pulmón, donde se manifiestan claramente desde el punto de vista anatomoclínico, y estando comprobado por la observación y la experiencia de gran número de tratamientos profilácticos y de orden terapéutico, que es ventajoso en extremo actuar sobre los niños en la prime-

ra y segunda infancia para estimular las funciones de defensa naturales, fortaleciendo su organismo y mejorando los estados humorales y reacciones biológicas que crean estados de inmunización o refractarios a la infección tuberculosa; entendiéndose, en suma, que la obra profiláctica más eficaz contra la tuberculosis es colocar a los niños predispuestos por déficit orgánico funcional o con lesiones iniciales que permanecen acalladas, o al menos con pocas reacciones patológicas, en condiciones de que los pequeños focos sufran una completa involución y se produzca una restitución orgánicofuncional que haga desaparecer todo temor de una reactivación de los focos de origen; teniendo en cuenta que los Ayuntamientos tienen el deber de contribuir a mejorar el estado de salubridad de sus habitantes y que en ninguna otra actividad pública pueden invertir más justificadamente una pequeñísima parte de sus ingresos que en la defensa de la salud de los niños predispuestos a la tuberculosis, no sólo para evitar que éstos sean decididamente tuberculosos en el pleno desarrollo de la vida, sino porque al convertirse en tuberculosos activos representan una fuente de contagio que puede a su vez hacer tuberculosos a otros individuos en la edad adulta, y considerando que la función preventiva o de defensa contra la tuberculosis en la infancia resume la obra profiláctica más racional que puede hacerse, dados los conocimientos que se

tienen actualmente de este proceso, he acordado:

1.º En todos los Ayuntamientos de la provincia se harán por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad reconocimientos clínicos de los niños comprendidos en la edad escolar, o sea desde los seis a los catorce años. Dichos reconocimientos podrán comprender la exploración de los diferentes aparatos y sistemas orgánicos, pero principalmente el sistema linfático ganglionar, el mucoso adenoideo y el aparato respiratorio.

Este reconocimiento tendrá por objeto poner de manifiesto las lesiones iniciales tuberculosas, desde luego no abiertas, o condiciones orgánicas de predisposición, tales como déficit en el potencial biológico, desarrollo orgánico insuficiente, o débiles actitudes fisiológicas, todo lo que en una palabra, puede traducir un estado de predisposición al desarrollo de la tuberculosis.

Con resultado positivo, o no, deberá hacerse una relación especial de los niños de herencia tuberculosa directa o que vivan en un ambiente positivamente tuberculoso.

2.º De entre los niños reconocidos que figuren en la relación de predispuestos, se seleccionarán dos niños y dos niñas, de los que presenten más acentuadas estas manifestaciones de predisposición, pertenecientes la mitad a familias menesterosas y los otros dos a familias pudientes.

3.º Las relaciones de seleccionados a que se refiere el número

anterior, serán enviadas a la Inspección provincial de Sanidad lo antes posible, pero en todo caso, en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

4.º Por dicho Centro se dispondrá el reconocimiento de los cuatro niños que se señalan en cada Municipio, en el Dispensario Antituberculoso oficial del Estado, donde se hará la comprobación clínica y las exploraciones radiológicas que se crean convenientes.

Si de estas investigaciones resultase que estos cuatro niños no tenían lesiones o manifestaciones que hiciesen necesario su tratamiento en climas marítimos o de altura, serán reconocidos otros cuatro niños, que de las relaciones hechas en cada pueblo seleccione el Inspector municipal de Sanidad.

5.º Con los cuatro niños elegidos en cada Ayuntamiento, se hará una organización de varias Colonias preventoriales para el tratamiento de aquéllos en climas marítimos o de altura, según resulte de la indicación médico-radiológica.

El gasto que representa la inclusión de un niño y una niña pobre por cada Municipio, en las Colonias, será satisfecho por los respectivos Ayuntamientos, ya que se trata de presupuestos muy modestos, o sea de 150 pesetas por cada plaza.

La inclusión de los otros dos niños, varón y hembra, pertenecientes a familias no pobres, será con cargo a los padres de los niños, quienes habrán de abonar la

misma pensión que se señala para los niños pobres.

6.º Los Ayuntamientos de la provincia deberán comunicar a la Inspección provincial de Sanidad, una vez seleccionados los niños de familias humildes que han de ir en las Colonias, si están conformes con la inclusión de los mismos en aquéllas, debiendo, en caso afirmativo, ingresar el importe de las dos pensiones en la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España de esta capital, con el título de «Lucha Antituberculosa de la Inspección provincial de Sanidad».

Del mismo modo procederán los padres de los otros dos niños.

En el caso de que un Ayuntamiento no haga uso de este derecho que se le reconoce y renuncie al envío de dos niños, hijos de padres indigentes, a las Colonias de que se trata, se ampliará con un número igual el derecho de otros Ayuntamientos que lo soliciten.

Del mismo modo, si los padres de los dos niños que se elijan para las Colonias no aceptasen este derecho, se invitará a los padres de otros dos niños a quienes pueda beneficiar el régimen de Colonias que se establece.

Terminados los trabajos de organización, y una vez que se fije el número definitivo de niños que han de formar las distintas Colonias, se hará la distribución de los que han de incorporarse a cada expedición, lo mismo a los climas marítimos que a los de altura.

Dada la importancia del proyecto y los grandes beneficios que puede reportar a esta provincia, ya que ninguna otra obra de carácter higiénicosocial puede compararse a la que procura la salud, no sólo de hoy sino del porvenir, contribuyendo, además, al mejoramiento social y económico de sus habitantes, y, de otra parte, los resultados en extremo satisfactorios obtenidos por las dos Colonias de 92 niños que se organizaron el año último, según acreditan las fichas sanitarias que se hicieron y los testimonios de los Médicos, Ayuntamientos y familias interesadas que nos alientan con sus requerimientos e informes a persistir en la organización, con más amplitud, de este tipo de Colonias preventoriales de carácter municipal, hemos resuelto hacer un nuevo llamamiento a todos los Ayuntamientos e Inspectores municipales de Sanidad de la provincia, así como a los particulares residentes en la misma, para que presten a esta Inspección las asistencias y operaciones necesarias para organizar, a partir de 1.º de Junio

próximo, tres grandes Colonias de esta clase.

Con ello acreditarán una vez más hasta qué punto son capaces de sentir la confraternidad entre todas las clases sociales, y de hacer, si fuera preciso, el sacrificio económico que exige la formación de estas Colonias, con las operaciones necesarias, para que ni un solo Ayuntamiento deje de tener su representación, abonando dos plazas, como así bien los particulares otras dos, con lo que demostrará nuevamente la provincia, que fué la primera en organizar este tipo de Colonias, que sabrá desarrollarlas con la amplitud que demanda el interés que todos debemos sentir por Valladolid y por Castilla.

Valladolid, 23 de Marzo de 1933.
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécars*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.644

Gomeznarro

Don Gonzalo López Melgar, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades del año 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 9 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio,

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 27 de Marzo de 1933.—Gonzalo López.

Núm. 1.645

Gomeznarro

Don Lorenzo Sanz Gay, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades del año 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 9 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 27 de Marzo de 1933.—Lorenzo Sanz.

Núm. 1.640

Montealegre

Como a pesar de la convocatoria hecha en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día siete de Enero últi-

mo, no hayan comparecido los llamados en concepto de vecinos propietarios agricultores, de vecinos propietarios de urbana, de representantes de los propietarios forasteros, de representantes de los arrendatarios y de obreros agrícolas asalariados para elegir los vocales correspondientes de la Junta pericial del Catastro de este término municipal a que se refiere la ley del Catastro de seis de Agosto último, por el presente se les convoca nuevamente para el día ocho de Abril próximo, y su hora de las diez a las trece, en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento para proceder a la elección de dichos representantes en expresada Junta, advirtiéndoles que aquellas clases o entidades que no concurren a dicha elección se consideran desistidas de su derecho y se constituirá la Junta con el resto de los Vocales designados.

Montealegre, 27 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Esteban J. Macías.

Núm. 1.643

Pesquera de Duero

Habiéndose confeccionado el recuento general de ganadería para la fijación de los líquidos imposibles en el reparto de contribución pecuaria en el año próximo de 1934; queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Núm. 1.629

Pollos

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, se anuncia nuevamente, para su provisión, la plaza de Practicante titular de esta localidad.

El sueldo asignado a esta plaza es de seiscientas pesetas, satisfechas con cargo al Presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los que aspiren a ella presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán acompañar a las mismas los siguientes documentos.

1.º Título oficial, o una copia del mismo, que les acredite poder desempeñar el cargo que solicita

2.º Certificado de penales y certificado de conducta, expedido por el Registro correspondiente.

3.º Certificado de conducta, expedido por la Alcaldía de la vecindad del solicitante.

4.º Certificado en el que el solicitante justifique que se halla en condiciones de sanidad para desempeñar la plaza.

Pollos, 27 de Marzo de 1933.— El Alcalde, Delfín Galbán.

Núm. 1.632

Pozuelo de la Orden

Don Francisco Prieto Mateos, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que previo el informe de la Comisión de Hacienda, y en la sesión celebrada el día 25 del actual por esta Comisión que tengo el honor de presidir, se acordó proponer el suplemento de crédito por la cantidad total de 525 pesetas, con imputación y para reforzar la consignación de los capítulos y artículos siguientes:

Capítulo 1.º, artículo 7.º, para pago de los derechos reales por personas jurídicas de los años 1918 al de la fecha, 200 pesetas.

Capítulo 9.º, artículo 1.º, para los gastos que invierta la Comisión de Policía rural y material de la misma, 50 pesetas.

El mismo capítulo 9.º, artículo 7.º, para pago del funcionario encargado del Registro de colocación obrera y material del mismo, 75 pesetas.

Capítulo 18 y artículo único, para reforzar la consignación por Imprevistos, 200 pesetas.

Lo que se hace público en conocimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Bóletín Oficial» de la provincia.

Pozuelo de la Orden, 27 de Marzo de 1933.— El Presidente, Francisco Prieto.

Núm. 1.572

San Salvador

Teniendo en cuenta la contestación dada por la Superioridad a las consultas hechas por esta Alcaldía, por el presente edicto se recuerda a los señores patronos de los pueblos inmediatos a éste: Gallegos de Hornija, Vega de Valdetronco y Villaseñor, que

labran fincas en este término municipal, con obreros asalariados, o con familiares que no se hallen bajo su patria potestad, la obligación que tienen de hacer todas las labores agrícolas en dichas fincas con obreros de este pueblo, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 28 de Abril de 1931 y el 5.º del 12 de Septiembre del mismo año, a cuyo efecto tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

1.ª Los señores patronos de los pueblos indicados vienen obligados a emplear preferentemente a los braceros vecinos de esta localidad, en las faenas agrícolas que realicen en sus fincas, que labran dentro de este término municipal, y solicitarán de esta Alcaldía, con cuarenta y ocho horas de anticipación, el número de obreros que necesiten.

2.ª En la petición se indicará el pago o paraje donde se encuentra la finca en que han de realizarse los trabajos, para que el obrero que le corresponda pueda hallarse en el sitio indicado a la hora en que deba comenzar el trabajo.

3.ª Las infracciones que se cometan serán castigadas con multa de 25 pesetas y 50 en caso de reincidencia, según dispone el artículo 4.º del Decreto de 28 de Abril de 1931.

San Salvador, 22 de Marzo de 1933.— El Alcalde, Pedro García.

Núm. 1.638

Serrada

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de esta villa, con el haber anual cada una de ellas de 450 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los que soliciten dichas plazas dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de 1'50 pesetas acompañando los documentos justificativos de su derecho.

Serrada, 27 de Marzo de 1933. El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 1.614

Simancas

Terminado el recuento de ganadería de este término para el año próximo de 1934, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento del 1.º al 15 de Abril próximo, con el fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo, en indicado plazo, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Simancas, 27 de Marzo de 1933. El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 1.639

Torrecilla de la Torre

Don Ecequiel Sánchez Díez, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión, en sesión extraordinaria del día 11 del corriente, acordó designar y designó los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Félix Herrero Martínez. Excelentísimo señor ex conde de Guevara.

D. Lucio Negro Alonso.

» Orencio Alonso del Caño.

Parte personal

Don Natalio Salgado Franco.

» Esteban Salgado Franco.

» Rufino Alonso del Caño.

Los documentos administrativos que han servido de base para las designaciones, se hallan expuestos al público juntamente con esta designación por espacio de siete días.

Torrecilla de la Torre, 27 de Marzo de 1933.— Ecequiel Sánchez.

Núm. 1.637

Urueña

Aprobado por la Comisión el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeran oportunas.

Urueña, 27 de Marzo de 1933. El Presidente, Olivio Ramos.

Núm. 1.628

Viloria

Con autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, la Comisión Gestora de mi presidencia, en acta suscrita el día de la fecha, acordó habilitar un crédito de 8.354'80 pesetas, con imputación al capítulo 19, artículo único, presupuesto ordinario del actual ejercicio, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del año precedente, a fin de satisfacer el treinta por ciento a que asciende el proyecto redactado por la ofi-

cina técnica de construcción de Escuelas, para la unitaria de niños de esta localidad.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse, en término de quince días, desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Viloria, 26 de Marzo de 1933. La Presidente, Benita González.

Núm. 1.641

Villamuriel de Campos

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración de su riqueza rústica o urbana, podrán presentar las correspondientes declaraciones de alta y baja en la Secretaría de Ayuntamiento, durante los días del mes actual, y hasta el 20 del próximo mes de Abril, acompañadas de los documentos que acrediten las transmisiones de dominio, y debidamente reintegradas.

Villamuriel de Campos, 27 de Marzo de 1933.— El Alcalde, Baldomero Pérez.

Núm. 1.633

Villavellid

Para formar en su día los documentos cobratorios de la contribución rústica y urbana, por el presente se requiere a todos los propietarios, así vecinos como forasteros, haciéndoles saber que, durante el mes de Abril, se admitirán en el Ayuntamiento las declaraciones de altas de rústica y urbana, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y carta de pago de derechos reales; transcurrido el expresado plazo, no se admitirá ninguna.

Villavellid, 25 de Marzo de 1933.— El Presidente Gestor, Raimundo de la Rosa.

Núm. 1.636

Villavicencio de los Caballeros

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto del año corriente, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho electoral y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación:

1.º La elección principiará a ocho, y terminará a las doce, del

día 2 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial, y presidirán las Mesas electorales los vocales natos de cada Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad, será el de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y el de tres vecinos para la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto; no obstante, todo elector puede hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa, de los vocales electos, procede reclamación, en primera instancia, ante las Comisiones de escrutinio, y contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavicencio de los Caballeros, 27 de Marzo de 1933.—El Presidente de la parte real, Tiburcio Lucio.—El Presidente de la parte personal, Nicolás Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.647

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Rojas Gómez, Luis; que se dice de profesión Ingeniero, de 45 años, aproximadamente, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, moreno, afeitado, viste bien, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa, sumario 482 de 1932, del Juzgado de la Plaza de Valladolid; comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado de instrucción, Secretaría del Licenciado del Río; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 1.616

BARCELONA.—JUZGADO NÚMERO 15

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número quince de esta ciudad, en providencia de siete de Febrero último, dictada en los autos de pobreza promovidos por don Guillermo Sán-

chez Palma, para litigar en el divorcio por el mismo promovido, contra doña Nicolasa Pérez Quintanilla, se expide el presente, por medio del cual se emplaza a dicha doña Nicolasa Pérez Quintanilla para que dentro del termino improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente edicto en el «Boletín Oficial», comparezca en los autos y conteste la demanda, cuya copia está en Secretaría a su disposición. Con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Juan Comas.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Jovino F. Peña.

El infrascrito Secretario.—Certifico: Que el presente edicto se expide a instancia de parte que tiene solicitado el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha la anterior.—Juan Comas.

Juzgados municipales

Núm. 786

SAN MARTÍN DE VALVENÍ

Don Constantino González Muñoz, Juez municipal de San Martín de Valvení.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian, por el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Julio de 1930 y la de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, durante el plazo fijado, ante el señor Juez de primera instancia de este partido y con los derechos de Arancel.

San Martín de Valvení, 5 de Febrero de 1933.—Constantino González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.615

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Subasta de las obras para abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid)

La Delegación de estos Servicios Hidráulicos del Duero, haciendo uso de la facultad que le

confiere el apartado j) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 16 de Agosto último, anuncia la subasta de dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 29 de Abril próximo, a las once horas y media, en las oficinas de la citada Delegación de Servicios Hidráulicos, calle de Muro, número 5, Valladolid, ante el Delegado del Gobierno, o en su ausencia, ante el Ingeniero Director o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas Oficinas, y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copia de los documentos siguientes: Pliego de condiciones particulares y económicas, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 15 pesetas, y los planos del proyecto, mediante el pago de 10 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente como fianza provisional la cantidad de 2.720'10 pesetas en la Caja de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, o en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 25 de Abril próximo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las estafetas hasta ese mismo día, como valores declarados, por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma: «Valores declarados, pesetas 2.720'10.—Subasta de las obras para abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid).—Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, número 5, Valladolid». En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación, y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por

los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta están obligadas al cumplimiento del Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 90.668'86 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis (6) meses, ateniéndose en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los licitadores, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 24 de Marzo de 1933. El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, F. Landrove.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha..... de..... de 1933, para adjudicar mediante subasta las obras para abastecimiento de Montemayor de Pililla (Valladolid), se comprometo a ejecutar dichos obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de..... (aquí el precio en letra y pesetas).

Asimismo declara el que suscribe que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y por horas extraordinarias, no será inferior a las fijadas por el Jurado mixto del ramo de construcción.

(Fecha, firma y rúbrica).

NOTA.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

—En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la ante-firma, acompañando un poder notarial que lo autorice.

192

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial